

Tax News: Decreto de Reconstrucción, Jurisprudencia y Doctrina Tributaria Relevante

Boletín de Tax News que resume cuatro desarrollos normativos, legislativos, jurisprudenciales y doctrinales de especial relevancia para nuestros clientes: (i) el Decreto Legislativo 1389 de 2026, que crea la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción; (ii) la sentencia del Consejo de Estado del 30 de julio de 2026 sobre el término para presentar la declaración de renta por cambio de titular de inversión extranjera; y (iii) el Concepto DIAN 100208192 – 581 de 2026 sobre IVA descontable y precios de transferencia.

En Resumen

En esta edición de nuestro boletín de Tax News presentamos cuatro desarrollos que consideramos de interés para la planeación fiscal y el cumplimiento de nuestros clientes. En primer lugar, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1389 de 2026, que crea una modalidad especial de Obras por Impuestos para financiar la reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 y modificado por el Decreto 1348 de 2026.

En segundo lugar, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, se pronunció el 30 de julio de 2026 sobre la fecha que debe tomarse como referencia para contabilizar el término de un mes para presentar la declaración de renta por cambio de titular de inversión extranjera y, con ello, el término de caducidad de la facultad de aforo de la DIAN. Finalmente, la DIAN emitió el Concepto 100208192 – 581 de 2026, mediante el cual precisó que los ajustes en renta derivados del régimen de precios de transferencia no modifican automáticamente el IVA descontable del responsable.

Contenido

[En Resumen](#)[Análisis](#)[Conclusiones](#)[Contáctenos](#)

Análisis Normativo, Legislativo, Jurisprudencial y Doctrinal

A continuación, presentamos el análisis de cada uno de estos desarrollos, en el orden en que fueron mencionados.

1. Decreto Legislativo 1389 de 2026: Modalidad Especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción

Mediante el Decreto Legislativo 1389 del 9 de septiembre de 2026, expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 (modificado por el Decreto 1348 de 2026) con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional creó, de manera temporal, la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, aplicable en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Santander y Caquetá.

El decreto extiende el mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 800-1 del Estatuto Tributario a la totalidad de los municipios y distritos afectados por el sismo, con independencia de que estén o no clasificados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Para tal efecto, crea el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, administrado por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y articulado con la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), con calendario propio.

Los proyectos financiables deberán relacionarse directamente con la atención, recuperación y reconstrucción de la infraestructura afectada, y podrán ejecutarse en diez líneas de inversión: vivienda de interés social y prioritario, educación, salud, agua potable y saneamiento básico, energía, infraestructura vial y de transporte, TIC, bienes públicos rurales, infraestructura deportiva y gestión del riesgo de desastres. El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) determinará el cupo máximo anual y su distribución entre la modalidad ordinaria y la especial, debiendo destinarse como mínimo el 35% del cupo de la modalidad especial a proyectos localizados en municipios de categorías quinta y sexta.

Como novedad relevante, el decreto habilita a los contribuyentes para efectuar aportes anticipados a la fiducia con cargo al impuesto sobre la renta del año gravable en curso, hasta por el 50% del impuesto a cargo determinado en la declaración del año inmediatamente anterior, con imputación posterior en la declaración del año en curso. El decreto rige a partir de su publicación, esto es, desde el 9 de septiembre de 2026.

2. Consejo de Estado: Fecha Relevante para el Cómputo del Término de Declaración por Cambio de Titular de Inversión Extranjera

Mediante sentencia del 30 de julio de 2026 (Radicación 05001-23-33-000-2017-01893-01, expediente 29219, C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello), la Sección Cuarta del Consejo de Estado resolvió que, para efectos de contabilizar el término de un mes que tiene el obligado para presentar la declaración de renta por cambio de titular de inversión extranjera, la fecha relevante es la de la inscripción de la cesión de acciones en el libro de registro de accionistas, y no la fecha informada por las partes al Banco de la República para la sustitución de la inversión extranjera.

La Sala precisó que, conforme al artículo 406 del Código de Comercio, la enajenación de acciones es de naturaleza consensual entre las partes, pero solo produce efectos frente a la sociedad receptora de la inversión y frente a terceros a partir de su inscripción en el libro de accionistas; por tanto, dicha inscripción constituye el hito a partir del cual se computa el plazo legal para declarar y, en consecuencia, el término de cinco años que tiene la DIAN para proferir los actos del procedimiento de aforo (artículo 717 del Estatuto Tributario).

En el caso analizado, al haberse acreditado que la inscripción en el libro de accionistas ocurrió el 14 de febrero de 2011 (y no el 5 de marzo de 2011, fecha que había tomado la DIAN con base en el reporte al Banco de la República), el Consejo de Estado concluyó que la liquidación de aforo y la resolución sanción por no declarar se proferieron y notificaron por fuera del término legal, por lo que declaró su nulidad por pérdida de competencia de la Administración.

Esta decisión resulta relevante para los contribuyentes que participen en operaciones de cesión, cambio de titular o sustitución de inversión extranjera, pues confirma que el cómputo de los términos de declaración y de caducidad de las facultades de fiscalización de la DIAN debe basarse en la fecha de inscripción en el libro de accionistas de la sociedad receptora, y no necesariamente en la fecha reportada al Banco de la República.

3. Concepto DIAN 100208192 – 581 de 2026: IVA Descontable y Precios de Transferencia

Mediante el Concepto 100208192 – 581 del 23 de abril de 2026, la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN absolvió la consulta relativa a si los ajustes efectuados en el impuesto sobre la renta, en aplicación del régimen de precios de transferencia del artículo 260-2 del Estatuto Tributario, modifican automáticamente el IVA descontable del responsable.

La DIAN concluyó que no. El régimen de precios de transferencia, conforme al párrafo del artículo 260-2 del Estatuto Tributario, produce efectos exclusivamente en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios; por tanto, los ajustes que aumenten ingresos o disminuyan costos y deducciones en renta no se trasladan automáticamente a la determinación del IVA generado o descontable.

En consecuencia, cualquier revisión sobre la procedencia del IVA descontable debe efectuarse de manera autónoma, a la luz de los requisitos del artículo 488 del Estatuto Tributario —en particular, que el bien o servicio gravado resulte computable como costo o gasto conforme a las normas del impuesto sobre la renta (incluyendo los criterios de causalidad, necesidad y proporcionalidad del artículo 107 del Estatuto Tributario) y se destine a operaciones gravadas con IVA— y del término de oportunidad previsto en el artículo 496 del mismo estatuto.

Esta doctrina es de particular relevancia para contribuyentes con operaciones intercompañía sujetas al régimen de precios de transferencia, pues confirma que los ajustes fiscales en renta y el análisis del IVA descontable deben abordarse de forma independiente, sin presumir una modificación automática entre ambos impuestos.

Conclusiones

Los desarrollos reseñados evidencian la dinámica normativa, legislativa, jurisprudencial y doctrinal que continúa marcando el entorno tributario colombiano durante el segundo semestre de 2026. En materia de incentivos, tanto el Decreto 1389 de 2026 ofrece oportunidades relevantes de planeación para clientes con proyectos de inversión o interesados en participar en la reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, mediante mecanismos de Obras por Impuestos y de estabilidad jurídica, respectivamente.

Por su parte, la sentencia del Consejo de Estado y el Concepto de la DIAN aportan criterios prácticos para la gestión de riesgos fiscales: el primero, en materia de cómputo de términos para declarar y de caducidad de las facultades de fiscalización en operaciones de inversión extranjera; y el segundo, en la delimitación de los efectos del régimen de precios de transferencia frente al IVA descontable.

Recomendamos a nuestros clientes evaluar el impacto de estas novedades en sus operaciones y proyectos particulares, en especial aquellos con inversiones en los territorios afectados por la emergencia, con planes de expansión de gran escala, con operaciones de reestructuración societaria que impliquen cambio de titular de inversión extranjera, o con transacciones sujetas al régimen de precios de transferencia.

En Baker McKenzie monitoreamos de cerca estos desarrollos normativos, legislativos, jurisprudenciales y doctrinales, y estamos disponibles para asistir a nuestros clientes en la evaluación de su impacto, así como en el cumplimiento, la planeación y las obligaciones de reporte correspondientes.

Contáctenos



Ciro Meza Martinez

Socio

ciro.meza@bakermckenzie.com



Juan David Velasco

Socio

juan.velasco@bakermckenzie.com

© 2026 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

